



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/29/01/2021



Fecha:	29 de enero de 2021	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
---------------	---------------------	---------------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Nombre:	Unidad Administrativa:	Firma:
Mag. Luz María Anaya Domínguez	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración y Presidente del Comité de Transparencia.	
Mtro. Mario Alberto Fócil Ortega	Titular de la Secretaría Operativa de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
C.P. José Hoyos Ibarra	Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité de Transparencia.	
Lic. Alberto Gómez Doniz	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.	

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por las Salas Regionales de Occidente, con relación a la solicitud de información con número de folio 3210000083420.

SEGUNDO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por la Dirección General de Recursos Humanos, con relación a las solicitudes de información con números de folios 3210000094720, 3210000095020, 3210000095320, 3210000095420, 3210000096120, 3210000096420, 3210000097020, 321000000521, 321000001121, 3210000100421, 3210000101621 y 3210000102021.

TERCERO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por las Salas Regionales de Occidente, con relación a la solicitud de información con número de folio 3210000100220.

CUARTO. - Actualización del Índice de Expedientes Reservados al segundo semestre de 2020.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/29/01/2021



QUINTO. - Listado de las solicitudes de información en las cuales el área jurisdiccional o administrativa han prorrogado el plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fecha:	29 de enero de 2021	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
---------------	---------------------	---------------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Nombre:	Unidad Administrativa:	Firma:
Mag. Luz María Anaya Domínguez	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Mtro. Mario Alberto Fócil Ortega	Titular de la Secretaría Operativa de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
C.P. José Hoyos Ibarra	Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité de Transparencia.	
Lic. Alberto Gómez Doniz	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por las Salas Regionales de Occidente, con relación a la solicitud de información con número de folio **3210000083420**:

ANTECEDENTES. -

- 1) El 03 de noviembre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **3210000083420**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia simple del expediente judicial identificada con el numero 3107/18-07-01-1, seguido y resuelto en la PRIMERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Otros datos para facilitar su localización

expediente numero 3107/18-07-01-1 PRIMERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.” (sic)

- 2) En esa misma fecha, a través del Sistema Interno del Tribunal para dar trámite a las solicitudes de información (SISITUR), la solicitud de mérito se turnó al área competente para su atención, a saber, la Sala Regional de Occidente.
- 3) Mediante oficio sin número, la Sala Regional de Occidente, dio respuesta a la solicitud de mérito en los términos siguientes:

“ ...

En términos de lo establecido en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Sumando el contenido del expediente en mención:

1. DEMANDA DE NULIDAD 143 FOJAS

Hago de su conocimiento que los datos a suprimir del expediente son:

NOMBRE DEL ACTOR
DOMICILIOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
CORREO ELECTRONICO
AUTORIZADOS
NUMERO DE PENSION DE LA ACTORA
FIRMA

Con la fundamentación.

- **Respecto al nombre de la parte actora**

Debido a que el nombre es atributo de la personalidad, la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física. En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en los juicios contenciosos administrativos, implicaría dar a conocer si una persona física se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada.

Esto es así pues el nombre asociado a una situación jurídica, permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual es parte, y por tanto, revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

Por lo anterior, resulta procedente clasificar el nombre de la parte actora, representante legal y tercero interesado, como información confidencial por actualizar lo señalado en los artículos 116,



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Trigésimo octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

- **Nombre de representante legal, abogados autorizados**

Como ya se mencionó con antelación, el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. En ese sentido, el otorgar el nombre del representante legal de la empresa, de los abogados autorizados y de terceros, no sólo los haría plenamente identificables, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese contexto, se considera procedente la clasificación del nombre del representante legal, abogados autorizados y terceros, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

- **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo. Al respecto, el domicilio para oír y recibir notificaciones es la casa habitación o despacho jurídico señalado para que se practiquen las notificaciones jurídicas que sean necesarias. En ese sentido, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Correo electrónico particular**

La cuenta de correo electrónico particular es un dato que puede hacer identificable a una persona, en virtud de que constituye un medio de contacto con la persona titular de dicha cuenta, en ese sentido, en tanto no se trate de cuentas de correos electrónicos institucionales de servidores públicos, dicha información tiene el carácter de confidencial, toda vez que hacen referencia a información personal relativa al sitio electrónico en el que una persona física identificada recibe y envía información de carácter personal. En términos de lo anterior, resulta procedente la clasificación de dicha información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción

I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Número de pensionista**

En el presente caso, los números identificados como "número del ISSSTE" y "número de pensionista" guardan relación estrecha con un sistema de seguridad social (seguros, prestaciones y servicios) al cual tiene acceso la parte actora de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El número de seguridad social constituye un código; en virtud del cual, los trabajadores pueden acceder a un sistema de datos o información de la entidad a la cual acude el trabajador, a fin de presentar consultas relacionadas con su situación laboral o con el sistema de seguridad social al cual está adscrito.

Dicho número es único, permanente e intransferible, y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, en ese sentido, dicha información, es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

- **Firma de la parte actora.**

Al respecto, resulta pertinente precisar que la firma es un " rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (sic)

- 4) Mediante oficio número UE-SI-1141/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, se notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los costos por reproducción de la información solicitada.
- 5) El 22 de enero de 2021, el solicitante exhibió el comprobante de pago de derechos para la expedición y envío de las copias simples a su domicilio.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ANÁLISIS DEL COMITÉ:

En esa tesitura, del análisis integral a la respuesta proporcionada por las Salas Regionales de Occidente y que atendieron la presente solicitud, se advierte que **dichas Salas otorgaron el acceso a la versión pública del expediente 3107/18-07-01-1**; no obstante, el documento **contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial**, a saber: **Nombre de la parte actora, Nombre de representante legal, abogados autorizados, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Correo electrónico particular, Número de pensionista de la parte actora y Firma de la parte actora**, al actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

En atención a lo anterior, así como a las consideraciones y ordenamientos jurídicos previamente referidos, la materia del presente asunto consiste en determinar la **procedencia de la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en el expediente previamente señalado**, respecto de los siguientes datos: **Nombre de la parte actora, Nombre de representante legal, abogados autorizados, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Correo electrónico particular, Número de pensionista de la parte actora y Firma de la parte actora**.

Para tal efecto, resulta conveniente remitirnos a los ordenamientos jurídicos siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:



- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
...”*

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con las disposiciones invocadas a lo largo del presente documento, en relación al caso concreto que nos ocupa, se desprende que como información confidencial se pueden clasificar:

- Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y
- La información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los datos clasificados por las Salas Regionales de Occidente, respecto de la información **confidencial de los datos contenidos en el expediente 3107/18-07-01-1**, documento que es materia del presente estudio:

El **nombre de la parte actora** es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física. En ese sentido, el otorgar tal dato que se encuentra inmerso en un juicio contencioso implicaría dar a conocer si una persona física se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada. Esto es así, pues el nombre asociado a una situación jurídica, permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual es parte, y, por tanto, revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

El **nombre de representante legal, abogados autorizados**, como se mencionó, el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una o varias personas físicas. En ese sentido, el otorgar el nombre del representante legal, abogados autorizados y terceros, no sólo lo haría plenamente identificable, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo; situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El **domicilio para oír y recibir notificaciones** es la casa habitación o despacho jurídico señalado por una de las partes para que se practiquen las notificaciones jurídicas que sean necesarias; en esa razón, dicho dato debe ser considerado como confidencial.

El **correo electrónico particular** es un dato que puede hacer identificable a una persona, en virtud de que constituye un medio de contacto con la persona titular de dicha cuenta; en ese sentido, en tanto no se trate de cuentas de correos electrónicos institucionales de servidores públicos, dicha información tiene el carácter de confidencial, toda vez que hace referencia a información personal relativa al sitio electrónico en el que una persona física identificada recibe y envía información de carácter personal.

El **número de pensionista de la parte actora** guarda relación estrecha con un sistema de seguridad social (seguros, prestaciones y servicios) al cual tiene acceso la parte actora de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por lo anterior, ese número de seguridad social constituye un código, en virtud del cual, los trabajadores pueden acceder a un sistema de datos o información de la entidad a la cual acude el trabajador, a fin de presentar consultas relacionadas con su situación laboral o con el sistema de seguridad social al cual está adscrito, es decir



Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

al número de pensionista, el cual contiene información confidencial que identifica o haría identificable a una persona, en este caso a la parte actora.

La **firma de la parte actora**, ésta es “*un rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento*”; por tal razón, dicho dato es susceptible de clasificarse como confidencial.

Por todo lo expuesto, conforme a lo señalado, se concluye que la clasificación de los datos señalados en el presente estudio es correcta, toda vez que dicha información efectivamente cumple con los requisitos previstos en las leyes de la materia, aunado al hecho de que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para poder difundir dicha información, de llegar a hacerlos públicos se vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar la información relativa a la vida privada y a los datos personales, consagrado en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/01/ORD/2021/01:

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116, primer párrafo, 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen las atribuciones de este Comité de Transparencia y los criterios para la clasificación de la información, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** realizada por las Salas Regionales de Occidente **respecto del expediente 3107/18-07-01-1, en relación a los siguientes datos: Nombre de la parte actora, Nombre de representante legal, abogados autorizados, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Correo electrónico particular, Número de pensionista de la parte actora y Firma de la parte actora.**

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante, así como a las Salas Regionales de Occidente de este Órgano Jurisdiccional que atendieron la presente solicitud de información.

Punto 3.- Se instruye a las Salas Regionales de Occidente a que elaboren la versión pública del documento materia del presente estudio, para su posterior entrega por parte de la Unidad de Transparencia al solicitante.



SEGUNDO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por la Dirección General de Recursos Humanos, con relación a las solicitudes de información con números de folios **3210000094720, 3210000095020, 3210000095320, 3210000095420, 3210000096120, 3210000096420, 3210000097020, 3210000000521, 3210000001121, 3210000100421, 3210000101621 y 3210000102021:**

ANTECEDENTES. -

- 1) El 07, 08 y 09 de diciembre de 2020, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información registradas con números de folios **3210000094720, 3210000095020, 3210000095320, 3210000095420, 3210000096120, 3210000096420, 3210000097020**; de igual forma, el 04 de enero de 2021 se presentaron por esa vía las diversas solicitudes **3210000000521, 3210000001121, 3210000100421, 3210000101621 y 3210000102021**, en las cuales se requirió lo siguiente:

3210000094720, 3210000095020, 3210000095320, 3210000095420:

"[...]"

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión publica del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información publica de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la Republica Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la Republica.

"[...]" (sic)

3210000096120:

"[...]"

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión pública del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos expedientes causaron estado en el año 2000, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información pública de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la Republica Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la Republica.

[...]

3210000096420:

[...]

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión pública del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados, ubicados en la Ciudad de México.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos expedientes causaron estado en el año 2001, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información pública de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la Republica Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la Republica.



[...]" (sic)

3210000097020:

"[...]"

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión publica del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados, ubicados en la Ciudad de México.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos expedientes causaron estado en el año 2002, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información publica de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la Republica Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la Republica.

[...]" (sic)

3210000000521:

"[...]"

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión publica del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados, ubicados en la Ciudad de México.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.



e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos y números de expedientes causaron estado en el año 2006, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información pública de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la República Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la República.

[...]" (sic)

3210000001121:

"[...]"

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión pública del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados, ubicados en la Ciudad de México.

c) Pido saber los nombres de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos y números de expedientes causaron estado en el año 2007, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información pública de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la República Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la República.

[...]" (sic)

3210000100421

"[...]"

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión publica del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados, ubicados en la Ciudad de México.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos expedientes causaron estado en el año 2003, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información publica de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la Republica Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la Republica.

[..]" (sic)

3210000101621:

"[...]"

a).-Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión publica del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados, ubicados en la Ciudad de México.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos expedientes causaron estado en el año 2004, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información publica de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la Republica Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.



Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la Republica.

[...]" (sic)

3210000102021:

"[...]"

a).- Pido saber en que fecha fue enviado a la Oficialía de Partes de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito ubicados en la Ciudad México, la demanda de Amparo Directo promovido por [...], en su carácter de quejosa para pedir el amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recaída al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04 en su carácter de beneficiaria del extinto Ex Trabajador Migratorio Mexicano [...], donde se reclaman el Fondo de Apoyo Social y Fondo de Ahorro campesino.

b) Pido la versión pública del del oficio, que contiene el sello, que acredita el acuse de recibido de la Demanda de Amparo por la Oficialía de Partes de los Colegiados, ubicados en la Ciudad de México.

c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.

d) Pido el oficio de búsqueda de la Información.

e) Pido saber si es normal, que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a).

f) Cuantos expedientes causaron estado en el año 2005, en la Sala Superior.

Por lo expuesto pido lo siguiente

Primero.- Se emita una respuesta de acceso a la información pública de manera fundada y motivada conforme a la Ley de la materia.

Segundo.- Se corre traslado de la presente al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero.- Se corre traslado al Presidente de la Republica Andrés López Obrador.

Cuarto.- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Quinto.- Corte Internacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- Fiscalía General de la Republica.

[...]" (sic)

- 2) A través del Sistema Interno del Tribunal para dar trámite a las solicitudes de información (SISITUR), las solicitudes de mérito **se turnaron a la Secretaría General de Acuerdos**, para que se pronunciara respecto del acceso a la información solicitada.
- 3) Mediante oficios CCST-TRANSPARENCIA-002/2021, CCST-TRANSPARENCIA-003/2021, CCST-TRANSPARENCIA-004/2021, CCST-TRANSPARENCIA-005/2021, CCST-TRANSPARENCIA-006/2021, CCST-TRANSPARENCIA-007/2021, CCST-TRANSPARENCIA-008/2021, CCST-TRANSPARENCIA-009/2021, CCST-TRANSPARENCIA-010/2021, CCST-TRANSPARENCIA-011/2021, CCST-TRANSPARENCIA-012/2021 y CCST-TRANSPARENCIA-013/2021, todos de 7 de enero de 2021, la **Secretaría General de Acuerdos** manifestó lo que se observa a continuación:

**Oficios CCST-TRANSPARENCIA-002/2021 (3210000094720);
CCST-TRANSPARENCIA-003/2021 (3210000095020);**



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CCST-TRANSPARENCIA-004/2021 (3210000095320); y
CCST-TRANSPARENCIA-005/2021 (3210000095420):**

“ ...
Al respecto, se hace de su conocimiento que por lo que hace a los incisos a) y b) en donde solicita saber la fecha en que fue enviado a la oficialía de partes de los Tribunales Colegiados la demanda de amparo promovida, así como la versión pública del oficio que contiene el sello, que acredita el acuse de recibo de la demanda de amparo por la oficialía de partes del Tribunal Colegiados; en virtud de lo anterior, se informa que de una revisión realizada al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04, a la fecha de recibida la solicitud de información, no se encontró ningún documento que coincida o que tenga lo solicitado, razón por lo cual, esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior se encuentra materialmente imposibilitada para atender lo requerido en ambos incisos.

Ahora bien, por lo que se refiere al inciso c) de la solicitud de información, donde solicita saber los nombres de los Abogados que firmaron la sentencia emitida en el expediente previamente citado; se informa que toda vez que fue un asunto resuelto por el Pleno Jurisdiccional de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Magistrado Presidente Rafael Anzures Uribe firma la sentencia ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva.

Asimismo, en relación a la copia de la cédula profesional de los firmantes de la sentencia en cuestión, se hace de su conocimiento, que esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior no es competente para atender lo relativo, toda vez que no tiene acceso a dichos documentos, siendo que de conformidad a lo señalado en el artículo 106 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a quien corresponde integrar los expedientes de los servidores públicos del Tribunal.

Por otro lado, en lo concerniente al inciso e) en donde refiere “...si es normal que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a) (SIC), esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la lectura al contenidos del inciso en comento, se advierte que el solicitante requiere un pronunciamiento por parte de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a partir de la descripción de una situación jurídica en particular; no obstante que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de igual forma como lo disponen los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

En ese sentido, resulta improcedente que esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior atienda el requerimiento contenido en el inciso e), toda vez que no se considera materia del ejercicio del derecho de acceso; puesto que atender en dichos términos la petición, implicaría realizar una manifestación por parte de este Órgano Jurisdiccional, respecto de una situación jurídica en concreto.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021

TFJA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Finalmente, en relación a los puntos petitorios, en donde solicita se corran diversos traslados a los entes públicos que ahí se señalan, se informa que esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior, carece de facultades para atender lo solicitado, por lo que únicamente en el ámbito de su competencia se pronuncia respecto de la solicitud de información [...]” (sic)

**Oficios CCST-TRANSPARENCIA-006/2021 (3210000096120);
CCST-TRANSPARENCIA-007/2021 (3210000096420);
CCST-TRANSPARENCIA-008/2021 (3210000097020);
CCST-TRANSPARENCIA-009/2021 (321000000521);
CCST-TRANSPARENCIA-010/2021 (3210000001121);
CCST-TRANSPARENCIA-011/2021 (3210000100421);
CCST-TRANSPARENCIA-012/2021 (3210000101621); y
CCST-TRANSPARENCIA-013/2021 (3210000102021):**

Al respecto, se hace de su conocimiento que por lo que hace a los incisos a) y b) en donde solicita saber la fecha en que fue enviado a la oficialía de partes de los Tribunales Colegiados la demanda de amparo promovida, así como la versión pública del oficio que contiene el sello, que acredita el acuse de recibo de la demanda de amparo por la oficialía de partes del Tribunal Colegiados; en virtud de lo anterior, se informa que de una revisión realizada al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04, a la fecha de recibida la solicitud de información, no se encontró ningún documento que coincida o que tenga lo solicitado, razón por lo cual, esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior se encuentra materialmente imposibilitada para atender lo requerido en ambos incisos.

Ahora bien, por lo que se refiere al inciso c) de la solicitud de información, donde solicita saber los nombres de los Abogados que firmaron la sentencia emitida en el expediente previamente citado; se informa que toda vez que fue un asunto resuelto por el Pleno Jurisdiccional de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Magistrado Presidente Rafael Anzures Uribe firma la sentencia ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva.

Asimismo, en relación a la copia de la cédula profesional de los firmantes de la sentencia en cuestión, se hace de su conocimiento, que esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior no es competente para atender lo relativo, toda vez que no tiene acceso a dichos documentos, siendo que de conformidad a lo señalado en el artículo 106 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a quien corresponde integrar los expedientes de los servidores públicos del Tribunal.

Por otro lado, en lo concerniente al inciso e) en donde refiere “...si es normal que se haya durado tantos años para emitir la sentencia del juicio precisado en el inciso a) (SIC), esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la lectura al contenidos del inciso en comento, se advierte que el solicitante requiere un pronunciamiento por parte de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a partir de la descripción de una



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021

TFJA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

situación jurídica en particular; no obstante que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de igual forma como lo disponen los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

En ese sentido, resulta improcedente que esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior atienda el requerimiento contenido en el inciso e), toda vez que no se considera materia del ejercicio del derecho de acceso; puesto que atender en dichos términos la petición, implicaría realizar una manifestación por parte de este Órgano Jurisdiccional, respecto de una situación jurídica en concreto.

Respecto del inciso f) relativo a cuantos expedientes causaron estado en el año [...] (2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007) en la Sala Superior, tengo a bien informarle que esta Secretaría General de Acuerdos, se encuentra materialmente imposibilitada para remitir lo relativo al inciso en mención toda vez que de la búsqueda realizada en los archivos de este Tribunal, así como el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, advirtió que no es posible obtener la información con el grado de detalle solicitado, toda vez que los motores de búsqueda con los que cuenta el mencionado sistema, no permiten identificar de manera específica la información solicitada.

No obstante lo anterior, se comunica que la única información estadística con que cuenta este Tribunal relativa al año [...] (2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007) se encuentra concentrada en la Memoria Anual del año [...] (2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007), la cual se localiza en resguardo físico en la Biblioteca del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cito en Avenida Insurgentes Sur, 881, Piso 2, colonia Nápoles, en la alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, en esta Ciudad de México, en un horario de servicio de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; por lo que si el solicitante le interés tener acceso a esos documentos, podrá acudir a realizar la consulta directa en dicho recinto, durante el horario para ello establecido.

Finalmente, en relación a los puntos petitorios, en donde solicita se corran diversos traslados a los entes públicos que ahí se señalan, se informa que esta Unidad Jurisdiccional de Sala Superior, carece de facultades para atender lo solicitado, por lo que únicamente en el ámbito de su competencia se pronuncia respecto de la solicitud de información [...]” (sic)

- 4) Derivado de las respuestas proporcionadas por la Secretaría General de Acuerdos, **se turnó la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos** para que se pronunciara respecto del acceso a la información: “...c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno ...”, misma que mediante oficios DGRH-107-2021, DGRH-108-2021, DGRH-109-2021, DGRH-110-2021, DGRH-111-2021, DGRH-112-2021, DGRH-113-2021, DGRH-114-2021, DGRH-115-2021,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DGRH-116-2021, DGRH-117-2021 y DGRH-118-2021 de 26 de enero de 2021, dio respuesta a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 13 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 15 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle lo siguiente:

“c) Pido saber el nombre de los Abogados de la Sala Superior, que firmaron la sentencia precisada en el inciso a) y copia de su Cedula Profesional de cada uno.”

Conforme los nombres proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos y a la documentación que obra en los expedientes personales de esta Dirección General se anexa la Cédula Profesional del Mag. Rafael Anzures Uribe, así mismo se realizará versión pública de la cedula profesional del Lic. Tomás Enrique Sánchez Silva para que en su caso y por conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia a fin de que sea aprobada, con fundamento en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Lo anterior en virtud de que dicha información debe ser clasificada por contener datos personales como son:

- **Clave Única del Registro de Población**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP-, deben señalarse algunas precisiones.

La Ley General de Población establece:

“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.**”

[Énfasis añadido]

Asimismo, en la página de Internet <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>, se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave, mencionado en el numeral 6, lo siguiente:

“6. ¿QUÉ SIGNIFICA MI CLAVE?

La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Ejemplo hipotético: Alamán Pérez Ricardo, nació en el D.F. el 21 de marzo de 1963

Del primer apellido, primera letra y primera vocal interna (AA).

Del segundo apellido, primera letra (P). En caso de no tener segundo apellido se posiciona una "X".

Del primer nombre, primera letra (R). En nombres compuestos que comiencen con María o José, se tomará en cuenta el segundo nombre para la asignación de la inicial.

De la fecha de nacimiento, año, mes y día (630321)

Del sexo (H) para hombre y (M) para mujer. En este caso es "H".

Del lugar de nacimiento, las dos letras según el código de la Entidad Federativa que corresponda (DF).

De los apellidos y primer nombre, las primeras consonantes internas de cada uno (LRC).

La posición 17 es un carácter asignado por el Registro Nacional de Población para evitar registros duplicados (0)."

De lo anterior, se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (s) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, es importante señalar que la CURP, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente de otros, razón por la cual, se considera información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos previamente señalados.

Cabe señalar que dicha postura ha sido confirmada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mediante el Criterio 3/10, en el cual se señala lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución

o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.”

En atención a lo anterior, resulta procedente la clasificación del CURP, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cabe mencionar que, de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta Dirección General no cuenta con atribuciones respecto a lo requerido en los incisos a), b), d) y e) materia de la solicitud, por lo tanto, no es competente para dar atención al requerimiento del particular, siendo la Secretaría General de Acuerdos, el área competente para proporcionar la información requerida.

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
... (sic).”*

ANÁLISIS DEL COMITÉ:

En esa tesitura, del análisis integral a las respuestas proporcionadas por la **Secretaría General de Acuerdos** se advierte que se pronunció respecto del acceso a la información requerida de la siguiente manera:

- **a) y b)**, informó que de la revisión efectuada al expediente 3511/17-10-01-9-OT/2038/18-PL-04-04, a la fecha de recibida la solicitud de información, no se encontró ningún documento que coincida o que tenga lo solicitado;
- **c)**, proporcionó los nombres de los servidores públicos que firmaron la sentencia dictada en el juicio de referencia, a saber: el Magistrado Presidente Rafael Anzures Uribe y el entonces Secretario General de Acuerdos, Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva; sin embargo, indicó que la cédula profesional obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos;
- **e)** señaló que el peticionario requiere un pronunciamiento por parte de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a partir de la descripción de una situación jurídica en particular, lo que no corresponde con el derecho de acceso a la información;



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- **f)** relativo a cuantos expedientes causaron estado en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, informó que no es posible obtener la información con el grado de detalle solicitado, toda vez que los motores de búsqueda con los que cuenta el Sistema Integral de Seguimiento y Control de Juicios, no permiten identificar de manera específica la información solicitada, no obstante, orientó al solicitante para que consulte los datos estadísticos con los que cuenta el Tribunal, y que se concentran en la Memoria Anual en resguardo físico en la Biblioteca del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- **Puntos petitorios**, comunicó que este sujeto obligado no cuenta con las facultades o atribuciones para correr traslado a las instituciones públicas indicadas en la solicitud.

Cabe mencionar que, **en relación con el inciso d)** de la solicitud, no se generaron oficios de búsqueda de la información, ya que tanto Secretaría General de Acuerdos como la Dirección General de Recursos Humanos, efectuaron la búsqueda en los documentos que resguardan en sus archivos, lo que no requiere la emisión de algún oficio.

Ahora bien, por lo que hace a las respuestas otorgadas por **la Dirección General de Recursos Humanos**, en atención a lo requerido en el **inciso c)** de la solicitud, es de observarse que dicha unidad administrativa **otorgó el acceso a las cédulas profesionales** del Magistrado Presidente Rafael Anzures Uribe y del Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, entonces Secretario General de Acuerdos del Tribunal; sin embargo, informó que **la cédula del Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva contiene un dato susceptible de ser clasificado como confidencial**, a saber: **Clave Única del Registro de Población**, al actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

En atención a lo anterior, así como a las consideraciones y ordenamientos jurídicos previamente referidos, la **materia del presente asunto** consiste en determinar la procedencia de la clasificación de la información como **confidencial** por lo que hace a la **Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en la cédula profesional del Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva**, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Para tal efecto, resulta conveniente remitirnos a los ordenamientos jurídicos siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

De acuerdo con las disposiciones invocadas a lo largo del presente documento, en relación al caso concreto que nos ocupa, se desprende que como información confidencial se pueden clasificar:

- Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y
- La información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del dato clasificado por la Dirección General de Recursos Humanos que atendió la presente solicitud, respecto de **la cédula profesional del Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva**, y que es materia del presente estudio:

La **Clave Única de Registro de Población** -en adelante CURP-, es importante señalar que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y lugar de nacimiento; información que lo distingue plenamente de otros, razón por la que dicha clave se considera información de carácter confidencial.

Conforme a lo señalado, se concluye que la clasificación del dato señalado en el presente estudio es correcta, toda vez que dicha información efectivamente cumple con los requisitos previstos en las leyes de la materia, aunado al hecho de que no se cuenta con el consentimiento expreso del titular del dato personal para poder difundir dicha información, de llegar a hacerlo público se vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar la información relativa a la vida privada y a los datos personales, consagrado en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto se emite el siguiente:

ACUERDO CT/01/ORD/2021/02:

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116, primer párrafo, 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen las atribuciones



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



de este Comité de Transparencia y los criterios para la clasificación de la información, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos respecto de la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** contenida en la **cédula profesional del Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva**.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de este Órgano Jurisdiccional que atendió las presentes solicitudes de información.

Punto 3.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos a que elabore la versión pública de los documentos materia del presente estudio, para su posterior entrega por parte de la Unidad de Transparencia.

Punto 4.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique las respuestas proporcionadas por la Secretaría General de Acuerdos, en atención a las solicitudes de información de mérito.

TERCERO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por las Salas Regionales de Occidente, con relación a la solicitud de información con número de folio **3210000100220**:

ANTECEDENTES. -

- 1) El 10 de diciembre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **3210000100220**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito me sea proporcionada copia de la sentencia emitida dentro del expediente número 7321/19-07-01-8, emitida por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al igual que del acuerdo mediante el cual causó ejecutoria.

Otros datos para facilitar su localización

Expediente 7321/19-07-01-8 radicado ante la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa." (sic)

- 2) En esa misma fecha, a través del Sistema Interno del Tribunal para dar trámite a las solicitudes de información (SISITUR), la solicitud de mérito se turnó al área competente para su atención, a saber, las Salas Regionales de Occidente.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 3) Mediante oficio sin número, las Salas Regionales de Occidente, dieron respuesta a la solicitud de mérito en los términos siguientes:

“ ...

En términos de lo establecido en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

El contenido del acuerdo solicitado en mención:

** Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2020:*

Nombre de la parte actora

Hago de su conocimiento que los datos a suprimir de los acuerdos son:

NOMBRE DEL ACTOR

Con la fundamentación.

- **Respecto al nombre de la parte actora**

Debido a que el nombre es atributo de la personalidad, la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física. En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en los juicios contenciosos administrativos, implicaría dar a conocer si una persona física se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada.

Esto es así pues el nombre asociado a una situación jurídica, permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual es parte, y por tanto, revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

Por lo anterior, resulta procedente clasificar el nombre de la parte actora, representante legal y tercero interesado, como información confidencial por actualizar lo señalado en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Trigésimo octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

La información requerida de la SENTENCIA se encuentra ya en el buscador de Sentencias de este Tribunal del Expediente: 7321/19-07- 01-8 para la consulta del solicitante.

...” (sic)



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3. En atención al requerimiento de la Unidad de Transparencia y del INAI, las unidades administrativas que cuentan con cambios en sus expedientes reservados, enviaron la actualización de su Índice con los datos concernientes al segundo semestre de 2020, como se observa a continuación:

Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración

Oficio JGA-SA-0010/2021 y JGA-SA-0011/2021

11 y 12 de enero de 2021

Número de expedientes reservados: 0

Número de expedientes desclasificados: 10

Número de expedientes con ampliación de reserva: 1

[...]

Por lo anterior, adjunto al presente el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, actualizado al segundo semestre de 2020, mismo que también fue remitido de forma electrónica al correo electrónico institucional de la Unidad de Enlace/Transparencia de este Tribunal, por el servidor público habilitado de la Secretaría Auxiliar.

[...]” (sic)

Dirección General de Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones

Oficio JGA/SOTIC/DGIT-0040/2021

12 de enero de 2021

Número de expedientes reservados: 2

[...] me permito informar que una vez realizado el análisis de la información de las áreas administrativas a mi cargo, se informa que se envía tanto en forma física como electrónica al correo institucional unidad_enlace@tfja.gob.mx, con el índice actualizado de expedientes reservados conteniendo lo referente a las solicitudes de información con número 3210000016118 y 3210000115119 cuya respuesta se reserva de manera parcial.” (sic)

3. Cabe mencionar que las Direcciones Generales de Archivos, de Comunicación Social, de Recursos Humanos, de Programación y Presupuesto, de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Sistemas de Información, y de Delegaciones Administrativas; las Secretarías Operativas de Administración y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; así como la Unidad de Peritos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente, **manifestaron no contar con expedientes o información clasificada como reservada para el segundo semestre de 2020.**
4. Por su parte, la **Unidad de Transparencia elaboró y actualizó el índice** de información clasificada como reservada por los **órganos jurisdiccionales del Tribunal** durante 2020, de conformidad con las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Comité de Transparencia en la referida anualidad,



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de lo cual se obtuvo, lo siguiente:

- a. **10 registros nuevos** de información clasificada como reservada y confirmadas por el Comité de Transparencia.
 - b. **94 expedientes** con **periodo de reserva vencido** y, por tanto, **desclasificados**.
5. De igual forma, la Unidad de Transparencia integró, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas en cita, el **“Índice de Expedientes Reservados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa” actualizado al 31 de diciembre de 2020**, el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO CT/01/ORD/2021/04:

Punto 1.- Con fundamento en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se toma conocimiento y se **AUTORIZA SE PUBLIQUE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, integrado con los datos presentados por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, la Dirección General de Infraestructura Tecnológica, y la Unidad de Transparencia.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que envíe el Índice de Expedientes Reservados actualizados al 31 de diciembre de 2020, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento al requerimiento INAI/SAI/DGEAPCTA/004/2021 en tiempo y forma.

Punto 3.- Se instruye a la Unidad de Enlace/Transparencia para que gestione la publicación del Índice de Expedientes Reservados actualizado al segundo semestre de 2020, en el Sitio Web del Tribunal.

QUINTO. - Listado de las solicitudes de información en las cuales el área jurisdiccional o administrativa han prorrogado el plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Folio:	Área:
3210000000121	Unidad de Transparencia



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/ORD/29/01/2021



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3210000000321	Unidad de Transparencia
3210000001621	Unidad de Transparencia
3210000001721	Unidad de Transparencia
3210000102321	Unidad de Transparencia

ACUERDO CT/01/ORD/2021/05:

Punto Único. - Se aprueban las prórrogas de ampliación del plazo para responder las solicitudes de acceso a la información enlistadas con antelación en la presente acta; ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.